

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demanda en contra de la providencia calendada el 10 de diciembre de 2019, por la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. CONSIDERACIONES

1. Antecedentes y Recurso:

Por auto del 10 de diciembre de 2019 se decretó el desistimiento tácito del presente proceso por encontrarse reunidos los presupuestos previstos en el artículo 317-2 del C. G. P. y conforme la petición de una de las demandadas

Dentro de la oportunidad legal la parte demandante recurre la decisión señalando que el 30 de octubre de 2019 solicitó tener en cuenta la notificación por aviso de la señora SANDRA MILENA LEAL DUARTE y procediera a seguir adelante con la ejecución del proceso. Petición con la cual interrumpe el término del desistimiento tácito alegada por la parte demandada el 15 de noviembre de 2019. En tanto que la decisión tomada por el despacho el 10 de diciembre de 2019 no resolvió la solicitud presentada ante Juzgado el 30 de octubre de 2019.

Surtido el traslado correspondiente señaló que de no tiene sustento el recurso presentado por la parte demandante. Pues considera que es evidente el descuido dentro del proceso dejando transcurrir un año, siete meses y ocho días, sin haber presentado una solicitud. Y sólo hasta el 30 de octubre de 2019 allega memorial presentando el resultado de la notificación por aviso, circunstancia que no tiene sustento. Razón por la cual se debe desestimar los recursos incoados.

2. Decisión

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Sobre el objeto del recurso, se advierte de entrada que le asiste razón a la parte demandante al mencionar que se encuentra interrumpida la inactividad en la que se encontraba el proceso al haber presentado el 30 de octubre de 2019 memorial mediante el cual dejó en conocimiento las diligencias que adelantó para notificar por aviso a la demandada SANDRA MILENA LEAL DUARTE. Actuación que por error fue legajada en otro expediente y solo se advirtió de su ausencia hasta el 28 de enero de 2020. Fecha en la cual, se procedió a adjuntar al proceso, dejándose la correspondiente constancia secretarial que obra en el folio 75 del cuaderno principal. Petición que fue presentada antes del 15 de noviembre de 2019, día en el que la demandada SANDRA LILIANA SUÁREZ LUNA solicitó la aplicación del desistimiento tácito en el presente proceso por existir de forma aparente inactividad en el mismo y que de haberse observado en el expediente no se habría procedido a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo que de suyo desvirtúa los argumentos de la demandada en relación con las cargas de la parte ejecutante. En tanto que las conclusiones advertidas

en auto acusado, fueron dadas por error ajeno a la parte ejecutante. Al agregar equivocadamente el memorial presentado para 30 de octubre de 2019.

Finalmente y en atención de la solicitud obrante en el folio 74 a 83 del cuaderno principal, no hay lugar a acceder a ordenar seguir adelante la ejecución como lo peticiona la parte demandante. Dado que la demandada SANDRA MILENA LEAL DUARTE no se encuentra notificada por aviso. Pues al analizar la certificación emitida por la empresa de correos nacionales "ENVIAMOS S.A." a la carrera 33 No. 36-57 de Bucaramanga esta indica que se encuentra desocupada (Fol. 78, C1.).

Fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 10 de diciembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución del presente proceso, por lo expresado en la parte motiva de es providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **058** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de agosto de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca79a53e0ea5c55dabd96424ef419c1c988d60138c2326e8659753e223669f9**

Documento generado en 03/08/2020 04:17:45 p.m.